

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	UMH
Accionante:	MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ
Accionados:	HEREDEROS DE SILVESTRE ALVARADO
Radicación:	110013110011-2019-00603-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Analizada la constancia secretarial, anotada el pasado 04 de agosto de 2021, el cual indica que no fue posible evacuarse la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., como quiera que la demandante Myriam del Carmen Ramirez Ramirez, padece un problema de audición, aunado a LA petición de las abogadas de las partes, de la suspensión se la vista pública por la posibilidad de llegar a una conciliación y siendo necesario corregir un error en la providencia que decretó pruebas y convocó a la audiencia, se dispone:

PRIMERO: En el literal tercero del auto del 03 de noviembre de 2020, haciendo uso del párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretaron las pruebas, más en el siguiente literal, erróneamente nombrado como SEGUNDO, no se convocó a la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 como lo ordena dicho párrafo, sino que se convocó únicamente a la audiencia inicial, en la también se ordena el decreto de pruebas (Art. 372 No. 10), para luego fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 372 No. 11).

Ante ese equivoco es necesario llevar a cabo la corrección de la citada providencia, para evitar nulidades que afecten el debido proceso, pues ante la citación a la audiencia inicial no era procedente el decreto de pruebas, pues como ya se indicó, conforme al numeral 10 del Art. 372 ídem las pruebas se decretan al final de la audiencia inicial; en consecuencia; **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO el LITERAL TERCERO** del auto adiado 03 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y a la vez, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el último literal en el entendido que no es el segundo, como quedó allí anotado y sino el cuarto.

SEGUNDO: Se **SEÑALA el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022, a las 09:30 am.**, para llevar a cabo audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams o Lifesize).

SEGUNDO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio** (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 61
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA